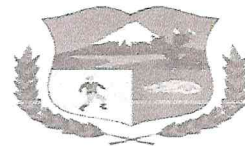




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 830 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 SEP. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 3155-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 26 de agosto del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de **Rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 718-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 22 de julio del 2026**, en mérito del Informe N° 313-2026-REM/DEGDRRH-DISA AP II, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-DISA APURIMAC II, La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento". En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante Resolución Directoral N° 718-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 22 de julio del 2026, en su **ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER**, a favor de la Servidora **ELIA MARINA TOLEDO POZO**, identificada con DNI N° 31165165; Cargo: Licenciada en Enfermería, Nivel: 14; de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, **TREINTA (39) AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS AL ESTADO**, hasta el 06 de enero del 2026. Y en el **ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER** a favor de la servidora **ELIA MARINA TOLEDO POZO**, identificada con DNI N° 31165165, el monto ascendente a (S/. 8,397.00) OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES, **POR HABER CUMPLIDO TREINTA (39) AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS AL ESTADO al 06 de enero del 2026**. De conformidad al Informe N° 0057-2026-RES/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 042-2026-REM/DEGDRRH/DISA AP II AND y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, y demás normas pertinentes y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Que, con Informe N° 313-2026-REM/DEGDRRH-DISA AP II., de fecha 24 de agosto del 2026, el Responsable de Remuneraciones, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 718-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 22 de julio del 2026, respecto a los años efectivamente prestados al estado de la servidora Elia Marina Toledo Pozo, (...);

Que, con el Memorandum N° 3155-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 26 de agosto del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral de rectificación parcial de la Resolución Directoral N° 718-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 22 de julio del 2026, en mérito del informe precedente;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE.APURIMAC/GR, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 830 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 SEP. 2026



Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR PARCIALMENTE, el artículo primero, de la Resolución Directoral N° 718-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 22 de julio del 2026, de la siguiente manera:

DICE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, a favor de la Servidora ELIA MARINA TOLEDO POZO, identificada con DNI N° 31165165; Cargo: Licenciada en Enfermería, Nivel: 14; de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, TREINTA (39) AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS AL ESTADO, hasta el 06 de enero del 2026.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, a favor de la Servidora ELIA MARINA TOLEDO POZO, identificada con DNI N° 31165165; Cargo: Licenciada en Enfermería, Nivel: 14; de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS AL ESTADO

ARTICULO SEGUNDO. – RECTIFICAR PARCIALMENTE, el artículo segundo, de la Resolución Directoral N° 718-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 22 de julio del 2026, de la siguiente manera:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER a favor de la servidora ELIA MARINA TOLEDO POZO, identificada con DNI N° 31165165, el monto ascendente a (S/. 8,397.00) OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES, POR HABER CUMPLIDO TREINTA (39) AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS AL ESTADO al 06 de enero del 2026. De conformidad al Informe N° 0057-2026-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 042-2026-REM/DEGDRRH/DISA AP II AND y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, y demás normas pertinentes y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER a favor de la servidora ELIA MARINA TOLEDO POZO, identificada con DNI N° 31165165, el monto ascendente a (S/. 8,397.00) OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES, POR HABER CUMPLIDO TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS AL ESTADO. De conformidad al Informe N° 0057-2026-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 042-2026-REM/DEGDRRH/DISA AP II AND y en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, y demás normas pertinentes y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO. - QUEDA subsistente lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 718-2026-DG-DISA APURIMAC II., de fecha 22 de julio del 2026.

ARTICULO CUARTO.-NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.a.
D.G.
D.Ej.
Interesado
Archivqm.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carrión Gonzáles
DIRECTORA GENERAL